

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del Parque Fotovoltaico Faro de El Triunfo"

Nombre del Titular : FOTOVOLTAICA FARO I SPA
Nombre del Representante Legal : Jaime Alfredo Portaluppi
Dirección : SAN PATRICIO 4099

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Parque Fotovoltaico Faro de El Triunfo", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Parque Fotovoltaico Faro de El Triunfo", la que deberá entregarse hasta el 04 de mayo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Barrera Ortega, dirección de correo electrónico cristian.barrera@sea.gob.cl, número telefónico 51 2 852534.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

1. Descripción de proyecto
 - 1.1. Respecto de la localización del proyecto; y lo descrito en el numeral 3 del Capítulo N°1 de la DIA, se solicita al titular aclarar, rectificar y/o ampliar, según corresponda, los siguientes aspectos:
 - 1.1.1. En relación a la cartográfica del proyecto, se solicita adjuntar cartografía georreferenciada actualizada en Datum WGS84 mediante archivos digitales en KMZ en donde se grafiquen los polígonos de intervención de cada una de las partes, obras y/o acciones del presente proyecto y para cada una de sus fases (construcción, operación y cierre). Lo anterior, en caso de realizar ajustes y cambios al proyecto, tanto de las obras permanentes como temporales.
 - 1.2. En el numeral 4.2, donde indica que “La disposición general de las obras que son parte del proyecto se presentan en la Figura 1-1 en la sección 2.3 del presente capítulo”, deberá corregir la figura referenciada dado que esta se encuentra en otro numeral de la DIA.
 - 1.3. En relación con las partes y obras del proyecto, descritas en el numeral 5 de la DIA, se solicita lo siguiente:
 - 1.3.1. Respecto al lavado de los paneles fotovoltaicos en etapa de operación, se solicita incorporar medios de verificación que permitan acreditar que esta actividad se realiza con agua sin aditivos químicos. Asimismo, deberá mantener los medios de verificación para acreditar el origen del agua y que esta proviene de un tercero que cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas legalmente constituidos.
 - 1.3.2. En relación al numeral 5.2.12 sobre estacionamientos indicar los metros cuadrados utilizados, tipo de material y en el caso de ser de tierra las medidas para minimizar la generación de polvo.
 - 1.3.3. Aclarar y/o rectificar, si considera habilitar las instalaciones señaladas en los numerales 5.2.10 y 5.2.11, incluidas en las “Obras permanentes” para la fase de operación.
 - 1.3.4. Se solicita corregir en las secciones 5.2.10, 5.2.11 y 5.2.12 donde describe instalaciones que no fueron incluidas en la Tabla 1-8 “Coordenadas y superficies de obras permanentes”.
 - 1.3.5. En la Tabla 1-6 donde se presentan como obras temporales la bodega de residuos no peligrosos (RESNOPEL) y el reciclaje de plásticos y materiales, información que difiere a la presentada en el PAS 140 del Anexo 14. Corregir
 - 1.3.6. Aclara o rectificar lo indicado en la Tabla 1-6, específicamente en la obra temporal “Temporal–estacionamientos IIFF” donde se indica que tiene una superficie de 133 m2, información que difiere de la presentada en la lámina L200, ubicada en el Anexo 1 (dimensiones estacionamiento 5x20m).
 - 1.4. Considerando que contempla habilitar una solución provisoria para el manejo de aguas servidas en los frentes de trabajo (baños químicos), se hace presente que será responsabilidad del proponente que las instalaciones no generen focos de insalubridad o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

contaminación, debiendo mantener registro en obra que acredite el servicio de mantención y el punto de la descarga de las aguas servidas generadas en ellas.

Así mismo, dado que considera habilitar servicios higiénicos (excusados, duchas, lavamanos) en la instalación de faena para la fase de construcción, describir como está conformada la instalación (por ejemplo: considera batería de baños conectadas a un sólo depósito de almacenamiento para ser retirado por una empresa autorizada). Además, se indica que deberá mantener registro en obra, del punto donde se realiza la descarga de aguas servidas.

- 1.5. Respecto a lo indicado en el numeral 5.2.9, 6.5.4, 7.6.6 y 8.5.7 de la DIA sobre transporte, se solicita aclarar o rectificar según corresponda lo siguiente:
 - 1.5.1. El titular se refiere a que el acceso a caminos públicos es a través de la Ruta 43, motivo por el cual se aclara que: el tramo de la Ruta 43, reconocido como "Pan de Azúcar", a partir del DS N°144 de 2020, corresponde denominarla como "D-409: Ruta 43 (Cerrillos) - Pan de Azúcar - Cruce D-35 (Coquimbo)". Corregir.
 - 1.5.2. Respecto de la provisión de suministros básicos del proyecto, y particularmente lo referido con la actividad de transporte de éste, se solicita establecer claramente los límites del proyecto, detallando qué actividades de transporte forman parte de él, a saber: transporte de insumos; materiales; transporte de personal; sustancias peligrosas; equipos y/o estructuras; residuos sólidos y/o carga en general. En caso de que algunos de estos componentes formen parte del proyecto, el titular deberá detallar lo siguiente para cada una de la fase del proyecto:
 - 1.5.2.1. Territorio involucrado en la acción de transporte, de acuerdo con su división política-administrativa, ordenadas según el origen, paso y destino de la acción.
 - 1.5.2.2. Caminos o vías por la que se realizará el transporte, diferenciar entre los caminos públicos, caminos propios construidos y caminos por habilitar (nombre, longitud, ancho, trazado del camino georreferenciado (WGS84), tipo de material de carpeta de rodado, etc.).
 - 1.5.2.3. La o las instalaciones o lugares de origen de la carga a transportar (nombre de la instalación, ubicación georreferenciada y comuna, etc.). Actualizar la información presentada en la Tabla 1-19, 1-20 y 1-28. En base a lo anterior también la información del transporte en la fase se cierre.
 - 1.5.2.4. Describir la carga peligrosa y no peligrosa a transportar y tipos de embalaje a utilizar, ya sea se trate de insumos, productos o residuos del proyecto.
 - 1.5.2.5. Cantidad de carga a transportar y periodicidad o frecuencia de viajes. En el caso que un flujo vehicular se encuentre autorizado por alguna Resolución de Calificación Ambiental previa, citar el texto y sección que avala su autorización ambiental.
 - 1.5.2.6. Además, se solicita observar el documento denominado "Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA", elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 1.6. Con respecto a las actividades de mantención que realizará a las instalaciones en la fase de construcción, descritas en el numeral 6 de la DIA, se solicita:
- 1.6.1. En el numeral 6.1.1, indicar la superficie (ha) cubierta por vegetación a intervenir y el destino (uso o residuo), como parte del acondicionamiento del terreno.
 - 1.6.2. En la Tabla 1-18 “Insumos fase de construcción”, indicar desde donde obtendrá los Áridos (arena) para las zanjas (provisión interna o externa por terceros).
 - 1.6.3. En la Tabla 1-19 en la columna “Tasa de ocupación (h/año/eq.)” hay valores que no coinciden con lo presentado en la Tabla 30 del Anexo 3 “Estimación de emisiones atmosféricas”. Corregir.
 - 1.6.4. En la sección 6.8.1, se indica valores que no coinciden con lo presentado en la tabla 1-25 o en la Tabla 3 del Anexo 14 (PAS 140). Corregir.
 - 1.6.5. En la sección 6.8.2, corregir toda vez que hace referencia al permiso ambiental sectorial 140 en el Anexo 13.
 - 1.6.6. Aclarar y/o rectificar lo presentado en la Tabla 1-25, en relación a lo presentado en la Tabla 3 del Anexo 14 (PAS 140) y en la Tabla 3 del Anexo 15 (PAS 142), los valores de las unidades de medición, o el encabezado de las columnas, según corresponda: “Cantidad máxima [kg]”, “Generación mensual máxima”, “Formade almacenamiento”, “Frecuencia de retiro” y “Sitio de disposición final”.
 - 1.6.7. Aclarar y/o rectificar, la “Cantidad total por fase (kg)” para los paneles con falla y la “Categoría RP (listas)” de los envases de aerosoles. (Tabla 1-27).
- 1.7. Con respecto a las actividades de mantención que realizará a las instalaciones en la fase de operación, descritas en el numeral 7 de la DIA, se solicita:
- 1.7.1. Presentar una tabla resumen con la información sobre las mantenciones (preventiva, correctiva, predictiva y limpieza módulos) precisando: tipo de mantenimiento, frecuencia, duración, cantidad de personal que lo ejecutará, jornada laboral, suministros o insumos, estimación de residuos, equipos, vehículos y/o maquinarias necesarias.
 - 1.7.2. Asimismo, aclarar si la cantidad de trabajadores considerados para realizar las actividades de mantención, en la fase de operación, es adicional a la del parque con aprobación ambiental. En caso de requerir personal adicional, deberá presentar los antecedentes solicitados en el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 138 del D.S. N°40/2012, dado que las instalaciones no permitirán dar abasto para servir a la mano de obra total (diseño para solo 6 personas) a considerar en la fase de operación del parque.
 - 1.7.3. Al respecto, generar registro a disposición de la autoridad competente, que permita acreditar la realización de actividades ejecutadas.
- 1.1.1. En la sección 7.10.1 y 7.10.2, aclarar o rectificar la estimación de generación de residuos en relación a los antecedentes presentados en el Anexo 14 (PAS 140).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 1.1.2. En numeral 7.10.4 “Productos químicos y otras sustancias”, aclarar si considerará la utilización de productos químicos en la fase de operación, dado que la información se encuentra incompleta.
- 1.1.3. Aclarar y/o rectifica, si la instalación identificada como “sala de control” (numeral 7.1.1) corresponde a la misma presentada en el Lote 1 del proyecto ya aprobado (con RCA N°20220400181).
- 1.1.4. En la Tabla 1-32 y en relación con la Tabla 4 del Anexo 14 (PAS 140) y la Tabla 4 del Anexo 15(PAS 142), se solicita aclarar y/o rectificar los valores y unidades de medición de las columnas “Cantidad máxima” y “Sitio de disposición temporal”, de tal forma que las informaciones entregadas concuerden.
- 1.1.5. En la Tabla 1-33, aclarar y/o rectificar el valor de la “Cantidad máxima [kg/mes]” para los paneles defectuosos. Además, debe corregir la “categoría de RP Lista III” de la Arena o aserrín para captación de derrames, según lo indica el D.S. N°148/2003.
- 1.2. Rectificar lo informado en la Tabla 4-10 “Mitigación de emisiones para proyectos de construcción”, toda vez que indica en el Anexo N°1 “Planos y KMZ” de la Adenda de la DIA.”. Dado que el proyecto se encuentra en fase de evaluación de la DIA.
- 1.3. Corregir toda vez que se indica “En el anexo 9 se presenta el plan de emergencias y contingencias medio ambientales”, dado que esa información no se encuentra en ese Anexo.
- 1.4. En relación a los valores en “N° de fuentes en operación” y “Lw [dB(A)]”, Aclarar y/o rectificar ya que no coinciden con los presentados en el informe de ruido.
- 1.5. Aclarar y/o rectificar la información presentada en las Tablas 1-37, 1-38 y 1-39 de la DIA en relación a la Tabla 5 del Anexo 14 y el Anexo 15 respectivamente.
- 1.6. En la Figura 1-3 y en la lámina L100 del Anexo 1, Aclarar y/o rectificar el número de lotes del terreno y sus respectivas superficies.
- 1.7. Respecto a lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento del SEIA, sobre el desarrollo de proyectos o actividades por etapas, el titular deberá explicar o presentar los antecedentes que justifiquen el hecho de someter a evaluación ambiental una ampliación de un proyecto calificado ambientalmente favorable de fecha reciente, a saber, 01.08.2022 según la RCA N°20220400181, presentado por Fotovoltaica Faro I SPA.
- 1.8. En relación con las fechas de inicio y término de cada una de las fases del proyecto y de acuerdo con lo señalado en la DIA al respecto, se solicita al titular que, a consecuencia de la entrega de cada Adenda debe actualizar la fecha de inicio de ejecución del proyecto y de cada una de sus fases, cuando corresponda. Lo anterior, con el objetivo de que se correspondan las fechas de inicio respecto a la obtención de RCA. De acuerdo con lo anterior se solicita actualizar. Lo anterior debe ser coincidente con lo solicitado en el presente ICSARA y debe ser presentado en el siguiente formato tabla:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

Fase de Construcción.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre.	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las actividades del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.
- 2.2. En relación con el cumplimiento del D.S. N°144/61 del Ministerio de Salud (MINSAL), que establece “Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza”, y a la información presentada en Anexo 3, la Autoridad Sanitaria mantendrá pendiente su pronunciamiento hasta que subsane lo siguiente:
 - 2.2.1. Con respecto al inventario de emisiones, acreditar los valores de los parámetros: porcentaje de finos (s), porcentaje de humedad (M) y densidad del material, los cuales deben caracterizar el suelo del proyecto, adjuntando el respaldo técnico que permita acreditar la caracterización. Lo anterior, toda vez que en el numeral 3.4.1.3 del Anexo 3 se indica “Los cálculos consideran los valores obtenidos de los análisis de suelos entregados por Agrolab, para contenido de finos (s = 16%) y humedad del material (M = 4,7%)”, información que no se encuentra respaldada en los contenidos de la DIA.

Al respecto, deberá corregir los factores de emisión (FE) y emisión de las siguientes actividades: “excavación”, “carguío y volteo de material”, “compactación” y “tránsito por vías no pavimentadas” para las tres fases del proyecto, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 2.2.2. Aclarar y/o rectificar, según corresponda, el “flujo peak” (viaje/mes) para el transporte de “Misc.-paneles” de la Tabla 9 (Planilla Excel “Tabla Anexo Construcción”) del Apéndice del Anexo 3, debido a que no concuerda con lo indicado en la Tabla 1-20 del capítulo 1 de la DIA.
- 2.2.3. Con respecto a las “Medidas de gestión y control de emisiones” para las fases de construcción y cierre, presentar una tabla resumen con la siguiente información: descripción, metodología de realización de la medida, frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año), definir el medio de verificación de la medida y de registro físico, responsables.
- 2.2.4. Presentar nuevamente un inventario, considerando las observaciones anteriormente realizadas.
- 2.3. En relación con el cumplimiento del D.S N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, “Establece Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica”, y la información presentada en Anexo 4, se solicita y/o indica lo siguiente:
- 2.3.1. Corregir, en Tablas 13 y 16, el valor de las bandas de octava para la frecuencia 2k de la maquinaria “cargador frontal”, ya que esta no corresponde a la fuente de referencia señalada.
- 2.3.2. En relación con la fuente de referencia de los niveles de presión sonora por bandas de octava utilizada, B.S.5228-1:2009, se indica que dicho documento ha sido modificado y actualizado al año 2014 que es la que se encuentra vigente. Por lo anterior, se solicita corregir y actualizar la información presentada en numeral 6.2, según corresponda.
- 2.3.3. Aclarar y/o rectificar, según corresponda, la utilización de equipos electrógenos en fase de operación del proyecto. Lo anterior, debido a que en Tabla 30 del capítulo 1 de la DIA, considera un equipo electrógeno para la fase de operación, no obstante, en Tabla 15 no lo incluye en el análisis.
- 2.3.4. Considerar dentro de las fuentes de ruido en la fase de operación (Tabla 15), los 20 inversores considerados por el proyecto.
- 2.3.5. Respecto a la ficha técnica presentada en anexo 1 y considerada como fuente de referencia para la potencia acústica de la estación transformadora y motor de seguimiento; se solicita indicar el número de página, tabla y posición dentro de la tabla, de donde obtuvo los valores (Lw total) presentados en Tabla 15. Además, acreditar/justificar que el tipo/modelo considerado en la ficha técnica corresponde al que será utilizado por el proyecto.
- 2.3.6. Presentar en un archivo *.kmz los límites prediales de cada uno de los receptores humanos considerados para el proyecto y detallados en Tabla 19, identificando el punto de medición de ruido de fondo dentro del límite predial, el cual debe corresponder a la menor distancia entre el receptor y la fuente emisora de ruido.
- 2.3.7. Presentar la ficha de medición de ruido del receptor identificado como “R3” para periodo diurno. Esto, ya que la ficha de medición de ruido presentada en los anexos del informe,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

corresponden a periodo nocturno y no al horario analizado (periodo diurno) indicado en Tabla 22.

- 2.3.8. Aclarar, en Tablas 32 y 34, el motivo por el cual no fueron consideradas como “fuentes puntuales” todos los equipos/maquinarias señaladas en Tabla 13 y 16 para la fase de construcción y cierre, respectivamente. Describir el criterio utilizado.
- 2.3.9. Rectificar la información descrita en numeral 6.10.5 “Medidas de control de ruido”, ya que la información señalada difiere de lo presentado en Tablas 35 y 39.
- 2.3.10. Aclarar, si considera “restricción de uso de maquinaria” para protección del receptor identificado como “R1”, debido a que se detectó incumplimiento al límite de la norma. En caso afirmativo, indicar radio y coordenadas de los vértices de la zona de restricción.
- 2.3.11. Aclarar, en Tabla 42, el significado de las siglas BSP1 y BSP2.
- 2.3.12. Diferenciar, en Figura 21, las barreras acústicas correspondientes a los receptores R1 y R5. Además, aclarar si se proyecta instalar una sola barrera acústica para atenuar los decibeles en ambos receptores o barreras acústicas independientes. Además, presentar las coordenadas geográficas de ubicación de cada barrera según corresponda.
- 2.3.13. Definir, si el monitoreo voluntario de ruido será realizado para todos los receptores o sólo en los que existe incumplimiento normativo (R1 y R5). Además, aclarar las fases del proyecto en las cuales será realizado el monitoreo, ya que existe inconsistencia en la información entregada en numeral 6.12 del informe acústico.

En base a lo anterior, deberá presentar un nuevo informe considerando las observaciones anteriormente realizadas.

- 2.4. En relación con la calificación industrial y de bodegaje descrita en el artículo 161 del DS N°40/2012, y lo presentado en el Anexo 17, la Autoridad Sanitaria mantendrá pendiente su pronunciamiento hasta que subsanen las siguientes observaciones:
 - 2.4.1. Aclarar si considera, para la fase de operación, las instalaciones de almacenamiento transitorio de residuos sólidos descritas en los Anexos 14 y 15. De incluirlas, deberá presentar todos los literales del presente permiso.
 - 2.4.2. En relación al literal b) Además de lo presentado, indicar en la Figura las distancias desde el límite del predio a presencia de personas potencialmente afectadas por ruido, emanaciones, incendios entre otros, según corresponda.
 - 2.4.3. En relación al literal c) Además de lo presentado, indicar la cantidad de mano de obra definida para las mantenciones durante la fase de operación del proyecto.
 - 2.4.4. En relación al literal d) Corregir lo informado, toda vez que señala “..los antecedentes se presentan en el PAS138 respectivo”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 2.4.5. En relación al literal f) Además de lo indicado, describir medidas generales de extinción y control de incendios. Asimismo, acreditar los niveles de ruido hacia la comunidad durante la operación.
- 2.5. En relación con el cumplimiento del D.S. N°138/2005 que “Establece obligación de declarar emisiones que indica” del Ministerio de Salud, y la información presentada en el numeral 3.1 del capítulo 4 de la DIA, indicar en un cuadro resumen los “grupos electrógenos o generadores” que incluya la siguiente información: ID, potencia nominal (kVA), ubicación en *.kmz y coordenadas UTM, proyectados para cada una de las fases. Lo anterior, dado que lo descrito en la DIA, no es concordante con lo señalado en los Anexos 3 y 4. Corregir según corresponda.

Además, es importante señalar en el caso que contemple utilizar equipos electrógenos que posean una potencia superior a 20 kVA deberá declarar las fuentes en el Registro Único de Emisiones Atmosféricas (RUEA) a través de la ventanilla única del Ministerio Del Medio Ambiente.

- 2.6. En relación con el cumplimiento del D.S. N°594/99, Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajo del Ministerio de Salud y a la información presentada en el capítulo 4 de la DIA:
- 2.6.1. En la Tabla 4-20, indicar expresamente en sección “Forma de cumplimiento”, cómo dará cumplimiento a los requerimientos sanitario-ambientales descritos en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42.
- 2.6.2. En la Tabla 4-13, corregir la duración de la fase de construcción, toda vez que indica 5 meses como máximo, lo que no coincide con lo descrito en el proyecto.
- 2.6.3. Se indica que la norma chilena NCh N°2190:1993 ha sido actualizada. Por lo anterior, para la identificación y etiquetado de los residuos peligrosos deberá considerar la NCh N°2190:2019.

Se solicita al titular actualizar el capítulo 4 de la DIA en función de todas las consultas realizadas en el presente capítulo e ICSARA utilizando el siguiente formato:

Tabla N°. Norma [<i>Identificación de la norma 1</i>]	
Componente/materia:	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma	
Otros cuerpos legales	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[<i>Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección XXX.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

3. Permisos Ambientales Sectoriales

- 3.1. Según los resultados que se obtengan de la inspección visual pendiente en el área de influencia, el titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso de el/la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).
- 3.2. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 140 del D.S. N°40/2012 del RSEIA y la información presentada en el Anexo 14, la Autoridad Sanitaria mantendrá pendiente su pronunciamiento hasta que se subsanen las siguientes observaciones:
 - 3.2.1. Precisar para que fases del proyecto, requiere el permiso. En el caso que corresponda, deberá indicar si mantendrá la ubicación de los sitios en las tres fases. Lo anterior, debido a que lo descrito en el permiso no coincide con la información entregada en el Capítulo 1: Descripción de Proyecto.
 - 3.2.2. En relación al literal a.1): En la Figura 1-1 “Emplazamiento de RESNOPEL”, identificar la ubicación de los sitios que implementará, mediante su respectiva nomenclatura.
 - 3.2.3. Presentar plano de planta, elevación y cortes de las instalaciones de manejo de los residuos.
 - 3.2.4. En relación al literal a.3): Rectificar los valores y/o unidades de medición en la columna “Cantidad Máxima [kg/mes]” de la Tabla 3, 4 y 5, dado que concuerda con la información de la descripción de proyecto.
 - 3.2.5. Indicar la capacidad máxima de cada sitio y frecuencia de retiro de los residuos no peligrosos desde los frentes de generación como parte del manejo interno.
 - 3.2.6. En relación al literal a.4): Retirar la información relacionada al manejo de residuos peligrosos, ya que indica “se identificarán y etiquetarán los residuos peligrosos de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la Norma Chilena Oficial NCh 2.190 / 2019”.
 - 3.2.7. En relación al literal a.5) Indicar cómo realizará el transporte interno de residuos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 3.2.8. En relación al literal a.8): Identificar correctamente las posibles contingencias (fallas operacionales, corte de suministro de energía eléctrica, ingreso de residuos peligrosos, etc.). Describir las medidas de control, estableciendo responsables y plazos, para abordar las posibles contingencias identificadas, incluyendo las instalaciones de seguridad o respaldo contemplados.
- 3.2.9. En relación al literal a.9): Identificar posibles situaciones de emergencia (incendio, sismo, eventos climáticos extremos, inundación, etc.) y describir para cada una de las emergencias las acciones enfocadas en el control y minimización de los efectos, establecer responsables y plazos. Indicar las oportunidades y vías de comunicación a organismos sectoriales.
- 3.2.10. En relación al literal e.1): Para el área de RISES y de RSD, deberá indicar la superficie destinada para almacenamiento y el distanciamiento de las instalaciones a otras construcciones al interior de la propiedad. Además, se indica que la altura del cierre perimetral no puede ser menor a 1,80 m, de acuerdo a los requerimientos sectoriales.
- 3.2.11. De acuerdo con las características constructivas presentadas para el área de almacenamiento de los Residuos Sólidos Domésticos (Gabinete metálico tipo jaula), se requiere que complemente lo presentado, describiendo el sistema considerado para la recolección y disposición de las aguas generadas del lavado de los contenedores.
- 3.2.12. En relación al literal e.2): Revisar las superficies presentadas, dado que no concuerdan con las señaladas en el expediente del proyecto.
- 3.2.13. Presentar los antecedentes que permitan respaldar que la instalación cuenta con capacidad suficiente para almacenar la cantidad de residuos que fueron cuantificados en el literal a.3). Considerando la superficie o volumen disponible de cada sitio y su frecuencia de retiro.
- 3.2.14. En relación al literal e.3): Se indica que los residuos no valorizados deben ser almacenados en forma segregada.

En base a lo anterior, deberá presentar nuevamente el permiso, actualizándolo e incorporando la información según las observaciones realizadas.

3.3. En relación con el permiso ambiental sectorial descrito en el artículo 142 del D.S. N°40/2012 del RSEIA y la información presentada en el Anexo 15, esta autoridad mantendrá pendiente su pronunciamiento hasta que se subsanen las siguientes observaciones:

- 3.3.1. Precisar para que fases del proyecto, requiere el permiso. En el caso que corresponda, deberá indicar si mantendrá la ubicación de los sitios en las tres fases. Lo anterior, debido a que lo descrito en el permiso no coincide con la información entregada en el Capítulo 1: Descripción de Proyecto.
- 3.3.2. En relación al literal a): En la Figura 1, identificar la ubicación de la bodega de residuos peligrosos (RESPEL).
- 3.3.3. Presentar un plano de planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 3.3.4. En relación al literal b): Indicar el distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto.
- 3.3.5. En relación al literal c): En las tablas 3, 4 y 5, rectificar los valores de las cantidades máximas y sus respectivas unidades, dado que no coincide con lo presentado en la descripción de proyecto para todas sus fases.
- 3.3.6. Respecto al almacenamiento de los paneles defectuosos, aclarar si para la fase de operación se utilizará el sitio de almacenamiento temporal que ya cuenta con RCA. De ser así, deberá acreditar que la capacidad de la instalación es suficiente y permite incluir el almacenamiento de los nuevos paneles defectuosos durante la fase de operación del parque en su totalidad (Proyecto aprobado más la ampliación del parque en evaluación). En caso de que la capacidad sea suficiente, no aplica otorgar el permiso descrito en el artículo 142 señalado precedentemente.
- De lo contrario, debe habilitar un nuevo sitio temporal para la fase de operación, presentando los antecedentes requeridos para la obtención del permiso.
- 3.3.7. En relación al literal e): Describir el sistema de manejo de derrames o escurrimientos, incluyendo la capacidad, ubicación, alternativa de eliminación proyectada y un plano o croquis del sistema.
- 3.3.8. En relación al literal f): Presentar un plan de contingencia identificando las posibles contingencias (falla operacional, corte de suministro eléctrico, falla estructural, etc.) que puedan afectar el funcionamiento normal de la instalación, indicando medidas de control, estableciendo responsables y plazos para abordar la contingencia y las instalaciones de seguridad o respaldo contempladas.
- 3.3.9. En relación al literal g): Complementar lo presentado integrando otras posibles emergencias (sismo, eventos climáticos extremos, inundación u otro) e indicando las acciones enfocadas en el control y minimización de efectos para cada una, establecer responsables y plazos, y la oportunidad y vías de comunicación a organismos sectoriales.

En base a lo anterior, deberá presentar nuevamente el permiso, actualizándolo e incorporando la información según las observaciones realizadas.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- 4.1. Con el propósito de determinar que el proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluidos el suelo, agua y aire, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, se solicita al titular aclarar, rectificar o ampliar lo siguiente, según corresponda:
- 4.1.1. Respecto al informe de edafología se solicita señalar si se detectó presencia de agua en las calicatas realizadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 4.1.2. Se solicita ampliar la información presentado antecedentes que permitan relacionar las características de la napa con la profundidad de las fundaciones de las obras (nivel freático). Además, deberá indicar según corresponda en el plan de prevención de contingencia y emergencia que medidas de control se implementaran en el caso de afloramiento y /o intersección de la napa.
- 4.1.3. En virtud de lo anterior, se solicita realizar un nuevo análisis con toda la información solicitada en el presente ICSARA, según corresponda, presentando antecedentes y análisis fundados que permitan evaluar adecuadamente si la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no genera un efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.
- 4.2. Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, referido al reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos, se indica al titular que:
- 4.2.1. Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad.
- 4.2.1.1. Respecto a la determinación y justificación del área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (Anexo 10 "Línea de Base Medio Humano"):
- Si bien el análisis presentado es perfectible, cumple con el objetivo de determinar el alcance geográfico de los potenciales impactos. No obstante, se requiere para validar el análisis presentado, una cartografía que represente al: i) proyecto (obras); ii) polígono de la manifestación geográfica de cada uno de los factores generadores de impacto ambiental del proyecto; iii) puntos y polígonos según corresponda, de las residencias y áreas de uso social de grupos humanos y; iv) área de potencial impacto.
- 4.2.1.2. Falta la definición (texto) del área de influencia a partir del análisis realizado por el titular, expresando los límites correspondientes, y los asentamientos humanos que comprende.
- 4.3. Caracterización general de los grupos humanos.
- 4.3.1. Acreditar el cumplimiento de cada uno de los seis (6) criterios éticos mínimos aplicables al proceso de investigación social, asociado a la descripción general del área de influencia de los SVCGH, según lo estipula el Anexo 2 de la "Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA" (2020):
- 4.3.2. Criterio 1: i) señalar si el cumplimiento de este criterio se realizó en el marco del presente proyecto en calificación, o del proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Favorable (RCA N 0 20220400181); ii) presentar una tabla, donde se exprese la fecha de presentación de este documento a cada entrevistado y se especifique en el marco de qué proceso de evaluación ambiental se realizó; iii) se menciona en el documento de respaldo de este criterio, información que no es atinente a este proyecto de ampliación (fechas, texto y cartografía), aclarar; iv) presentar las pautas de texto tipo y mapas para cada



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

campana de entrevistas realizadas en el marco del cumplimiento de este criterio; v) en caso que los entrevistados (as) Familia hayan tenido dudas en relación al componente medio humano describirlas y; vi) considerando lo expuesto, analizar si la información es metodológicamente válida para este proceso de evaluación. En caso que corresponda, enmendar la información con cada uno de los entrevistados

4.4. Criterio 2: Presentar los consentimientos informados tipos de cada una de las campañas de entrevistas realizadas, explicitando si fueron realizadas en el marco del presente proyecto o no. Finalmente, analizar y acreditar que la información es metodológicamente válida para el presente estudio.

4.5. Criterio 4:

i) Señalar si existieron dificultades en el marco de la elaboración del presente estudio y cómo se subsanaron y/o consideraron.

ii) Definir la muestra del estudio del medio humano. Relacionado a esto, verificar si cada uno de los entrevistados de la tabla 1-4 del Anexo 10, se encuentra dentro de la muestra del estudio, y área de influencia.

ii.2) Acreditar cómo se ha determinado que la información proporcionada por los entrevistados (as) considerados en el estudio es suficiente en términos de cantidad y calidad, tal que no se deban considerar más entrevistados (as). En este sentido, esta Secretaria Regional determina que falta referirse al criterio de saturación de la información.

Cabe agregar a lo expuesto, que la saturación de la información significa que, al realizar una unidad marginal adicional de entrevista, está no aporte antecedentes nuevos que sean relevantes para los objetivos del estudio. De acuerdo con la teoría en la materia, esto es posible lograrlo mediante una suficiente diversificación de los entrevistados, que es recomendada por autores como 1Bertaux (1981). Por otro lado, existe variada literatura y recomendaciones respecto al tema de los números muestrales requeridos para lograr la saturación teórica en una investigación, no existiendo un consenso generalizado sobre ello. No obstante, dicha información puede ser tomado como referencia, discutido y argumentado para dar solidez a la presentación y confiabilidad del estudio.

La respuesta del titular implica la actualización del aparatado metodológico, en la que deberá discutir y argumentar lo expuesto previamente. Adicionalmente, se solicita que presente nuevamente la tabla de entrevistados, indicando las características que permiten entender la diversificación que presentan uno respecto del otro.

4.6. Criterio 6: La declaración jurada de la profesional no hace referencia al presente proyecto de ampliación. El documento referido deberá indicar la fecha de emisión (en coherencia con la temporalidad de las actividades realizadas) y cada de uno de los documentos que se hace cargo.

4.7. Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- 4.7.1. En virtud de los antecedentes actualizados, justificar la inexistencia de impactos en los SVCGH, según lo dispuesto en el artículo 7 del D.S 40/2012. En el referido análisis se deberá considerar cada uno de los potenciales impactos que determinan el área de influencia en cuestión (individualizados en el Anexo 10). Se hace presente que normativas relacionadas a protección de la salud de la población no deben ser analizadas en este apartado, por cuanto no tienen que ver con este objeto de protección del SEIA.
- 4.7.2. Dado que se trata de la ampliación de un proyecto aprobado y evaluado. Se requiere incorporar todas aquellas medidas de control y compromisos voluntarios que quedaron establecidas en el marco de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable (RCA N° 20220400181), de forma de dar una continuidad coherente y con ello seguir resguardado los Sistemas de Vida y Costumbre de Grupos Humanos. Lo anterior, considerando especialmente aquellas medidas de control que surgieron a partir del Oficio 410 de fecha 30 de junio del 2022 de esta Secretaría regional. Las medidas en cuestión deberán identificarse y describirse en la respuesta.
- 4.7.3. En virtud de la vista a terreno de fecha 08 de marzo del 2023, se verificó que en el área de implementación del proyecto existe el desarrollo de actividad agrícola, lo que va en línea con lo señalado en el informe del medio humano, en lo que respecta a la relevancia de la actividad agrícola para la población local. Considerando esto, se requiere que el titular particularmente indague en qué medida la población del área de influencia depende de la actividad productiva vinculada con el predio del proyecto. El titular deberá como mínimo informar en su respuesta: i) la mano de obra asociada al predio del titular; ii) determinar si los ingresos percibidos son su fuente esencial para sostener parte sus sistemas de vida y costumbres; iii) establecer en la situación con proyecto si la mano de obra se mantendrá; iv) establecer de forma respaldada si en el sector existen ofertas fuentes laborales similares que las personas eventualmente desvinculadas puedan acceder. Con lo anterior, analizar si los sistemas de vida y costumbres de la población serán alterados.
- 4.8. Sin perjuicio de lo anterior, y caso que la mano de obra empleada en el predio no sea requerida en la situación con proyecto, se sugiere al titular establecer como compromiso voluntario la reubicación de la misma en actividades agrícolas en el sector (en acuerdo con las personas), realizando un seguimiento a la situación e informando a la Super Intendencia del Medio Ambiente de forma semestral.
- 4.9. En lo que dice relación con los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas - GHPPI- se menciona que en las entidades el Triunfo Campesino no se identifican personas que se identifiquen como parte de un pueblo indígena y presenta la Tabla 1-15 (p. 49-50) con el listado de las Comunidades y Asociaciones Indígenas en la comuna de Coquimbo, en este listado se aprecia un total de 11 organizaciones, 3 comunidades y 8 asociaciones indígenas. Igualmente presenta la Figura 1-22 (p. 50) con la cartografía de la ubicación de las Asociaciones Indígenas en Coquimbo, ubicándolas todas fuera del área de influencia del Medio Humano. No obstante, la información presentada en la Tabla 1-15 es errónea, ya que en la comuna de Coquimbo se emplazan 8 comunidades indígenas y 11 asociaciones



indígenas, en tanto a la cartografía indicada esta se encuentra incompleta ya que el titular solo se limita a georreferenciar a las asociaciones indígenas y no a las comunidades.

Al respecto, y en razón de lo señalado en el punto anterior, se solicita actualizar el listado antes mencionado y la cartografía, incorporando la totalidad de las organizaciones que se emplazan en la comuna en relación al área de influencia, En caso de encontrarse alguna de estas dentro del área de influencia del proyecto, debe ser caracterizada, y respaldada con entrevistas a actores claves y/o conocimiento de las organizaciones. Lo anterior, a efecto de descartar la existencia de los efectos, características o circunstancias ("ECC") del artículo 11 de la Ley N O 19.300 sobre los GHPPI, de conformidad al literal b.6 del artículo 19 del RSEIA.

- 4.10. En virtud de los antecedentes actualizados, realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA y justificar técnicamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no generan alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, lo anterior deberá ser analizado en los términos de los literales a), b), c) y d) del artículo 7 del RSEIA. En el referido análisis se deberá considerar los potenciales impactos que determinan el área de influencia.
- 4.11. Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, referido a la alteración del patrimonio cultural, se solicita al titular aclarar y/o rectificar según corresponda:
- 4.12. Componente Arqueológico:
 - 4.12.1. Se solicita completar la inspección visual en el área de influencia del proyecto, ya que solo se prospectó el sector sur del polígono y no la totalidad del área. Si bien en el informe se indica que no fue posible prospectar debido a la presencia de plantaciones en el terreno, es necesario completar la inspección del área de influencia del proyecto dentro del proceso de evaluación ambiental, una vez sea realizada la cosecha.

Se solicita adjuntar los tracks de esta actividad en formato KMZ y GPX.

En función de los resultados de la inspección visual pendiente, el CMN podrá solicitar nuevas medidas en relación al componente arqueológico del área.
 - 4.12.2. Se solicita realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

4.12.3. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los/as) trabajador (es/as), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá ser debidamente firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.

4.13. Componente Paleontológico:

4.13.1. El CMN se pronuncia conforme respecto al informe presentado para el componente paleontológico.

Sin embargo, se requerirá la constante preocupación del personal asociado a la zona de obras, el que deberá presentar al menos un grado mínimo de conocimiento para identificar eventuales hallazgos fósiles. Para ello, se solicita la implementación de charlas de inducción en Paleontología, las que deberán ser supervisadas por un/una paleontólogo/a profesional aprobado por el CMN para estos fines (disponible en www.monumentos.cl), previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal.

4.13.2. Además, el CMN solicita un monitoreo semanal en todas las áreas categorizadas como Susceptible, con posibilidad de transformarse en permanente en caso de hallar fósiles. Este monitoreo deberá contar, en todos los frentes de excavación del proyecto, con revisiones de las áreas de trabajo antes y durante las excavaciones.

4.13.3. Los informes de la actividad de monitoreo y de las charlas de inducción en Paleontología, deberán ser enviadas al CMN de manera mensual y suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo. Deberán incluir un registro fotográfico de las actividades, además de las listas de asistencia firmadas por los/as trabajadores/as para cada charla.

4.14. En virtud de los antecedentes solicitados se deberá realizar un nuevo análisis con la información solicitada en el presente ICSARA y justificar técnicamente en la presente evaluación que la ejecución de las partes, obras y/o acciones del proyecto no generan impactos significativos a monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. En relación al plan de prevención de contingencias y de emergencias, se solicita presentar los antecedentes de niveles de agua subterránea en la zona del proyecto, que justificarían posibles riesgos de afloramiento de aguas subterráneas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

Al presentar análisis e información sobre los niveles de agua subterránea en la zona del proyecto, se determinaría también la relación existente con la profundidad de:

- a. Las zanjas excavadas para el cableado soterrado
 - b. El hincado y/o montaje de las estructuras y módulos.
- 5.2. Respecto al punto 5.4.2 “Eventos climáticos extremos (baja probabilidad)” del Anexo 11 de la DIA, se solicita al titular ampliar la información presentando un análisis sobre los “riesgos naturales” que pudiesen desencadenarse en el área de emplazamiento del proyecto, a consecuencia de un evento climático extremo, consecuentemente, según los resultados del análisis, deberá presentar las medidas y /o acciones, indicando claramente:
- a. Situación de riesgo o contingencia
 - b. Fases del proyecto a la que aplica
 - c. Partes, obras y/o acciones asociadas al riesgo
 - d. Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia y eventualmente la emergencia
 - e. Forma de control y seguimiento de la medida y /o acción
- 5.3. Aclarar y/o rectificar en las Tablas 11-3, 11-4 y 11-5 las fases a las que le aplica el plan dado que no coincide con los indicado en la Tabla 11-1.
- 5.4. Corregir el título “Tabla 11-28 Situación de emergencia: Sismo”, ya que corresponde a una emergencia diferente a la que se indica y explica en la tabla.

Se informa al titular que en caso de identificar nuevas situaciones de riesgo en el presente ICSARA, complementar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, describiendo las acciones o medidas a implementar para minimizar las situaciones de riesgo y aquellas a implementar en caso de que se produzca una emergencia relacionada con el peligro identificado, según corresponda.

Se solicita presentar Plan de Emergencia y Contingencia actualizado en el siguiente formato:

Tabla N°. Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i> [<i>En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre que en las secciones XXX y XXX</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

	<i>eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En relación con las fichas resúmenes y de acuerdo a lo indicado en el Anexo 12 de la DIA se informa al titular que cada vez que, como consecuencia de la presentación de la Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la DIA, se deberá anexar a dicha Adenda una ficha actualizada en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a los que se refiere el literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA.

7. Compromisos Voluntarios

- 7.1. En el Anexo N°13 “CAV de Riego” de la DIA, existen incongruencias en relación a superficies y ubicación, por ejemplo, en un párrafo se menciona que se implementará en la comuna Illapel y posteriormente en Ovalle, para la caracterización de suelos del PFV se menciona una clase de suelos diferente al Anexo N°2 de la DIA. Se solicita presentar documento corregido y se solicita adjuntar archivo shape o KML de la CAV de riego.
- 7.2. En relación al Capítulo N°5, en el numeral 2 “CAV 2: supervisión de cercado deslinde sur del proyecto”, relativa a "el caso de encontrar hábitat o individuos de *Pleurodema thaul* y el levantamiento y monitoreo de la especie". Se solicita desistir de la medida en el caso que se logre acreditar la no ocurrencia de impactos ambientales significativos sobre dicha especie.
- 7.3. Se solicita al titular, además de responder las consultas precedentes, presentar en el siguiente formato los compromisos ambientales voluntarios que considere desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto:

Tabla N°. Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

	antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Respecto al sistema de agua para consumo humano propuesto, se indica que la Autoridad Sanitaria no emitirá pronunciamiento en esta instancia de evaluación, en tanto estos antecedentes corresponden a materia sanitaria. En este sentido, cabe precisar que las condiciones y medidas específicas sobre esta materia, deberán ser presentados ante la SEREMI de Salud, acreditando que la propuesta cumple con la normativa sanitaria vigente, por lo que estos aspectos no serán incluidos en la resolución que califique ambientalmente el proyecto.

Se hace presente que para evitar la ocurrencia de emergencias asociadas al transporte de carga, se recuerda que deberá dar cumplimiento a la siguiente normativa:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>

- Artículo 30 de D.F.L. Ministerio de Obras Públicas N°850/1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del D.F.L. N°206/1960 sobre construcción y conservación de caminos: el cual regula los sobrepesos en cualquier tipo de camino público.
- D.S. N°158/1980 del Ministerio de Obras Públicas, que fija peso máximo de los vehículos que pueden transitar por caminos públicos. Establece límites de pesos por eje y límites de peso bruto total.
- D.S. N°200/1993 del Ministerio de Obras Públicas, el cual establece pesos máximos a los vehículos para circular en las vías urbanas del país.
- Resolución N°1 de Enero de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece que los vehículos que circulen en la vías públicas, no podrán exceder las dimensiones máximas (largo, ancho y alto) establecidas en él.
- D.S. N°18/1993, Reglamento de las empresas generadoras de carga, que establece que toda empresa que realice un transporte superior a 60.000 toneladas deberá contar con un sistema de pesaje por eje.
- Resolución D.V.N°60 del 23 de Febrero del 2018 del Ministerio de Obras Públicas que establece nuevas tolerancias de peso para vehículos de carga y pasajeros.

Claudia Victoria Martínez Guajardo
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/CBO

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158992032>